

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y  
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Cláusula Primera: COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, en adelante identificado como "MTOPE", debidamente representado por la ingeniera Nelida Ríos Fajardo, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, en virtud a la delegación realizada a través del Acuerdo Ministerial Nro. MTOPE-MTOPE-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ** en adelante identificado como "**GAD ALAUSÍ**", debidamente representado por el ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco en calidad de Alcalde, conforme lo acredita la documentación adjunta.

Los intervinientes son personas capaces conforme en derecho se requiere y con pleno conocimiento, libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Segunda: ANTECEDENTES. -**

**2.1 OPERACIÓN FERROVIARIA.**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

A través del artículo 1 del Acuerdo Nro. 029 de 01 de abril de 2008, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural declaró "(...) *COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO*, a la Red Ferroviaria del Ecuador "*Monumento Civil Patrimonial Histórico Testimonial Simbólico*" compuesta por terminales, estaciones, túneles, puentes y sedes de alojamiento de los técnicos y extranjeros que intervinieron en la construcción del trazado de la línea férrea".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en Registro Oficial Nro. 179 de 26 de abril de 2010, se creó Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEPE, como: "(...) *una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión*".

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, se dispuso "*ARTÍCULO 1.- Disponer la*"



*extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueron aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la liquidación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP a su denominación se agregará la frase “en liquidación”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 13 de julio de 2020 se sustituyó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1061 por el siguiente: *“En un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días contados desde la expedición del presente Decreto, el Gerente General de Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 06 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Segundo Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 se sustituyó el primer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1057 por el siguiente: *“ARTÍCULO 3.- La Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública –FEEP entrará en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020, posterior a esto y en un plazo máximo de hasta diez (10) días, artículo 2 de la siguiente frase: “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días”; y se agregó la Disposición Transitoria Única que establece: “Dentro del proceso de extinción dispuesto en el presente Decreto, transfírase al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional, que comprende las vías férreas existentes al momento de la creación de FEEP EP y las que se hayan incorporado a ella, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; así como los trenes, las locomotoras, vagones e intangibles como marcas registradas, derechos de propiedad intelectual, registros, patentes, etc., que mantiene actualmente Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP EP. Además, se transferirá el material rodante equipos y maquinaria, herramientas, repuestos útiles, existencias y enseres, y demás activos que sirvan para el óptimo mantenimiento del sistema ferroviario.*

*Le corresponderá al Ministerio de Turismo la administración de la referida infraestructura ferroviaria, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de ésta, en consecuencia, podrá adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias para el efecto.”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1243 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Quinto Nro. 409 de 12 de marzo de 2021 se sustituyó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1057 por el siguiente: *“Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP entrará en proceso de liquidación; para lo cual, en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. Una vez designado el liquidador, éste dispondrá de un plazo máximo de hasta doscientos cincuenta y seis (256) días para llevar a cabo el proceso de liquidación”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1288 de 13 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 438 de 28 de abril de 2021, en los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo Nro.



1057 se dispuso se sustituya la frase: “*Ministerio de Turismo*” por “*Ministerio de Transporte y Obras Públicas*” y en el artículo 2 de la norma *ibídem* se dispuso que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1123 se sustituya la frase: “*Ministerio de Turismo*” por “*Ministerio de Transporte y Obras Públicas*”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, es una persona jurídica con autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Mediante oficio Nro. GADMCA-AL-2024-01005-OF de 07 de agosto de 2024, el Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Municipio del cantón Alausí remitió al Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente: “Proyecto de administración, Operación y Mantenimiento de Tramo Ferroviario Alausí Nariz del Diablo (PISTISHI)-estación Sibambe, Propuesta de Ordenanza en cuyo marco se crearía la Empresa Pública Municipal, Observaciones al Documento propuesta de Convenio de Cooperación Técnica MTOP-GADMCA, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) la actual Administración ha construido un proyecto de funcionamiento del ferrocarril, con estricta cooperación con la población local, actores turísticos, y económicos cantonales y nacionales, academia y organismos especializados”.

Con Oficio No. GADMCA-AL-2024-001371-OF de 30 de octubre de 2024 el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí, solicitó lo siguiente: “(...) por la presente, muy comedidamente nos ratificamos en el pedido de firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MTOP y EL GADMCA, por el que se nos faculta la administración y operación del Ferrocarril Tramo Alausí – Pistishí, augurando hacer realidad con ello, el clamor nacional e internacional para la reactivación ferrocarril hacia la Nariz del Diablo, tramo icónico ferroviario de reconocimiento mundial.”

## 2.2 VÍA GUAMOTE - ALAUSÍ

A partir del evento ocurrido en la vía Guamote – Alausí, sector Casual, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, el día 26 de marzo del 2023, cuyo movimiento de masa – deslizamiento, que causó la desconexión permanente de este tramo de vía de la Red Vial Estatal E35 y otros daños a la población. Por tal razón, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de entidad rectora de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales y administradora de la red vial estatal, realizó gestiones necesarias para la conectividad en este eje vial y urgentes soluciones para la transpirabilidad con el fin de garantizar la circulación vehicular en el sector, para lo cual se habilitaron vías secundarias en coordinación con los GAD's, a pesar de los esfuerzos institucionales por mantener habilitada estas vías urge la necesidad de tener una solución vial definitiva.

Con Resolución Nro. MTOP-MTOP-2023-0008-R, de 29 de marzo de 2023, suscrito por el Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su artículo 1.- resolvió: “*Declarar en emergencia vial a la provincia de Chimborazo, toda vez que existen las justificaciones técnicas y jurídicas las cuales se expusieron en el informe*”



*remitido por la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo, que permiten declarar la emergencia, siendo que el daño causado a la red vial estatal E35 en la provincia de Chimborazo es resultado de catástrofes naturales y de fuerza mayor, configurándose como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo determinado en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 236 de su Reglamento General; y, en el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; (...) Artículo 3: "(...) Delegar al viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, al subsecretario de Transporte y Obras Públicas de la Zonal 3 y al director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, en el ámbito de sus competencias y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, realicen los procesos de contratación de bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultorías para superar la emergencia vial. (...)."*

Con memorando Nro. MTOP-DVIT-2023-0235-ME de 30 de marzo de 2023, el Mgs. Paul Abad Cordero – Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, Subrogante, textualmente señala que... "Como es de su conocimiento nos encontramos atendiendo la emergencia por el deslizamiento ocurrido en el Cantón Alausí, motivo por el cual dispongo el traslado para que se brinde apoyo a la coordinación de las gestiones que se presenten en territorio". Y dispuso se trasladen al sitio la Ing. Ximena Llanga Cruz - Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Mgs. Grigory Sánchez Pinoargote - Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, los técnicos Ing. César Cabrera Vinuesa - Experto en Geología e Ing. Paul Chulca Simbaña - Especialista en Diseño General, quienes realizan el recorrido en el sector Casual, del cantón Alausí ya que el día domingo 26 de marzo del presente año ocurrió un evento geodinámico, movimiento de masa – deslizamiento, luego de cual emiten el respectivo Informe Técnico.

El MTOP, por lo anteriormente enunciado, ha identificado la necesidad de desarrollar el proceso de contratación, que tiene por objeto realizar los: **"ESTUDIOS DE INGENIERIA DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VIA: AYPUD-SHUSHILCON, LONGITUD = 6.95KM, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO INCLUYE EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL TINGO"**, a fin de dar continuidad a los servicios estatales de vialidad.

Mediante memorando Nro. DDCH-2024-1970-ME de 11 noviembre de 2024 el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo, remitió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 3 el informe técnico de viabilidad para suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MTOP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ"**.

Mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2024-1924-ME de 11 de noviembre de 2024, el Mgs. Miguel Robalino Mejía, emite el criterio jurídico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

### **Cláusula Tercera: MARCO JURÍDICO APLICABLE. –**

3.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza,*

*promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”.*

**3.2.** El artículo 83 CRE prevé: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”.*

**3.3.** El numeral 1 del artículo 85 de la Carta Fundamental preceptúa: *“(...) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”.*

**3.4.** El artículo 154, numeral 1) de la Carta Magna, establece que, a los Ministros y Ministras del Estado, les Corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

**3.5.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**3.6.** El artículo 227 de la Ley Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

**3.7.** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.8.** El artículo 239 de la Carta Fundamental establece, *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)”;*

**3.9.** El artículo 260 CRE del Ecuador determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.”.*

**3.10.** El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Régimen de Desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”.*



**3.11.** El artículo 314 de la Ley Fundamental establece: “(...) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”.

**3.12.** El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...)”.

**3.13.** El artículo 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala, el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

**3.14.** El artículo 3 literal c) ibídem establece: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”.

**3.15.** El artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la facultad ejecutiva preceptúa: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”.

**3.16.** El artículo 28 ibídem establece que “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”.

**3.17.** El artículo 53 del COOTAD define: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”.

**3.18.** El artículo 54 del mismo Código establece: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley

y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

**3.19.** El artículo 60 del mismo código dispone sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa lo siguiente: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)"

**3.20.** El artículo 128 del mismo código respecto del Sistema integral y modelos de gestión la establece: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. (...)"

**3.21.** El artículo 129 ibídem respecto del ejercicio de la competencia de vialidad establece: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. (...). Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)"

**3.22.** El artículo 275 de la referida norma, con respecto a las modalidades de gestión tipifica: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)"

**3.23.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe.- "Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso."

**3.24.** El artículo 14 de la Ley en la materia prescribe: "La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados."

**3.25.** El artículo 16 ibídem señala respecto a las competencias de vialidad: "Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las

*SR*

*Q*



*atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia.”*

**3.26.** El artículo 17 del mismo cuerpo legal determina: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 2. Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.”*

**3.27.** El artículo 29 de la referida ley establece: *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”*

**3.28.** El artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

**3.29.** El artículo 5 ibídem determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

**3.30.** El artículo 26 del COA preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

**3.31.** El artículo 28 ibídem al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*

**3.32.** El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

**3.33.** La Ley Orgánica de Empresas Públicas determina en el artículo 63 sobre la liquidación de activos y pasivos. – *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de*

*acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado”.*

**3.34.** El Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público en su artículo 170 señala: *“Procedencia. - La incorporación de bienes e inventarios entre las entidades y organismos contenidos en el artículo 1 del presente Reglamento procede cuando por mandato de la ley o de instrumento jurídico normativo de autoridad competente se dispone la extinción, fusión o adscripción de éstas y se establece en la normativa que el patrimonio de la entidad u organismo extinto pase al de nueva creación o a uno preexistente al cual se adscribe.”.*

**3.35.** El artículo 171 de la norma ibídem establece: *“Procedimiento. - En la incorporación de bienes se estará al siguiente procedimiento:*

- 1. Los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de las entidades u organismos en liquidación, fusión o adscripción, junto con el de la sucesora en derecho, levantarán un informe técnico de los bienes y/o inventarios que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción y lo presentarán ante el liquidador y a la máxima autoridad, respectivamente, para su aprobación.*
- 2. El liquidador de la entidad extinta, fusionada o adscrita y la máxima autoridad de la entidad sucesora en derecho, o su delegado, autorizarán la incorporación de bienes y/o inventarios mediante la suscripción de un “Acuerdo de Incorporación”.*
- 3. Una vez suscrito el “Acuerdo de Incorporación” los bienes e inventarios de la entidad u organismo extinto deberán estar conciliados administrativa, contable y físicamente.*
- 4. El acta final de entrega recepción de los bienes incorporados será suscrita por los encargados de los bienes e inventarios de las entidades suscriptoras del acuerdo.”.*

**3.36.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1370 de 03 de mayo de 2017, el entonces Presidente Constitucional de la República emitió la normativa regulatoria que establece restricciones en el ejercicio de la competencia de vialidad en el gobierno central, norma que en su artículo 1 establecía la prohibición de las instituciones del Gobierno Central de planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellas que fueron autorizadas por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo.

**3.37.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 de 04 de marzo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1370 de 03 de mayo de 2017, de la siguiente manera: *“Artículo 1.- Prohíbese a las entidades del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellos proyectos que fueren expresamente aceptados y aprobados por las partes, mediante la suscripción de convenios en los que se establezcan las condiciones técnicas, económicas, de financiamiento y demás requisitos que deban cumplirse acorde con la naturaleza de la obra o trabajos a ejecutarse.”*

**3.38.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispuso la extinción de la EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EP.

**3.39.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, se amplió la expedición del Decreto No. 1057 a ciento veinte (120) días.

**3.40.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1123 de 6 de agosto de 2020, se agregó la Disposición Transitoria Única, disponiéndose al Ministerio de Turismo, la transferencia de infraestructura



ferroviaria y de carácter patrimonial, así como la administración, dirección, rehabilitación, operación y funcionamiento de la misma.

3.41. Mediante Decreto Nro. 1243 de 23 de febrero de 2021, se amplió nuevamente el plazo del Decreto Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020 a ciento ochenta (180) días.

3.42. Mediante Decreto Nro. 1288 de 13 de abril de 2021, se sustituyó "Ministerio de Turismo", por "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y se creó el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública en liquidación.

3.43. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, se extiende el plazo del proceso de liquidación hasta por un año a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

3.44. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 490 de 12 de julio de 2022, se agregó el artículo 7 que establece: "*Transfiérase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de jubilados patronales de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para cumplir dicha obligación. (...)*".

3.45. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491 de 12 de julio de 2022 se dispuso: "*(...) La transferencia deberá AGREGAR decretos ejecutivos de liquidación perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...)*".

3.46. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 788 de 13 de junio de 2023 se expidió "LAS REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA", en el cual se dispone principalmente: "*(...) Artículo 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos Nro. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas. La liquidación de una empresa se materializa y concluye con la celebración de la o las escrituras de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos respectiva, entre el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio recetor o su delegado.*". (énfasis añadido)

3.47. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU de 31 de octubre de 2023 se expidió el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales Similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señalándose: "*Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las competencias y misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sea necesario suscribir para el cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*".

3.48. El artículo 4 del referido acuerdo señala: "**Tipos de Convenios:** Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: (...) **1. Convenio Marco:**

*Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución."*

**3.49.** El artículo 5 del mismo cuerpo legal señala: "**Delegar** a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno: (...) **6.** Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado."

**3.50.** El artículo 6 ibídem refiere: "**Atribuciones.** - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias."

**3.51.** El Acuerdo No. 0059-2015 que determina el Estatuto por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas establece:

*"3.5.1. Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal*

*Responsable: Subsecretario/a de Transporte y Obras Públicas Zonal.*

*Atribuciones y Responsabilidades: (...)*

*2. Representar a la Institución por delegación del Ministro del Transporte y Obras Públicas ante las entidades y organismos del Estado en la respectiva zona en temas inherentes a la gestión del Transporte y su infraestructura; (...)"*

#### **Cláusula Cuarta: JUSTIFICACIÓN.-**

El tramo ferroviario Alausí - estación Sibambe (Pistishi), fue rehabilitado en el año 2011, y su operación se suspendió en 2020 debido a la pandemia de COVID-19 y el posterior Decreto de Liquidación, que en sus reformas delega al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE) como entidad receptora. A este ministerio le corresponde ahora la administración de esta infraestructura ferroviaria, así como la planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de esta.

En este contexto, y en respuesta a la solicitud del GAD Municipal de Alausí, se ha realizado un análisis técnico con el soporte técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para evaluar la viabilidad de rehabilitar y operar el tramo a través del GAD Municipal de Alausí. Para ello, el MTOPE impulsará inicialmente la operativización de la vía férrea, las estaciones,



el galpón de mantenimiento, el equipo tractivo y remolcado, y el equipo caminero, lo cual permitirá avanzar con la fase operativa del tramo.

Asimismo, a partir del evento ocurrido en la vía Guamote – Alausí, sector Casual, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, el día 26 de marzo del 2023, cuyo movimiento de masa – deslizamiento, que causó la desconexión permanente de este tramo de vía de la Red Vial Estatal E35 y otros daños a la población, el MTOP ha identificado la necesidad de desarrollar los: **“ESTUDIOS DE INGENIERIA DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VIA: AYPUD-SHUSHILCON, LONGITUD = 6.95KM, CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO INCLUYE EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA EL TINGO”**, a fin de dar continuidad a los servicios estatales de vialidad.

#### **Cláusula Quinta: OBJETO DE CONVENIO. -**

El presente Convenio tiene por objeto implementar una cooperación interinstitucional eficaz entre ambas instituciones, a efectos de lograr lo siguiente:

1. Coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones específicas para reactivar la operación comercial y turística del tramo ferroviario Alausí- estación Sibambe (Pistishi), a través de su administración, operación y mantenimiento para buscar dinamizar la economía local en forma directa de los territorios asentados en este tramo, con el fortalecimiento de la actividad turística y los sectores vinculados.

#### **Cláusula Séptima: OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

Para el desarrollo del convenio las dos partes se comprometen a determinar los aportes de cada institución, sus recíprocos compromisos, obligaciones y derechos de acuerdo con los siguientes requerimientos y actividades:

##### **7.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

**7.1.1.** El GAD Municipal de Alausí y el MTOP se comprometen a intervenir en las fases de: Administración, Operación y Mantenimiento del tramo Alausí - Estación Sibambe (Pistishi), bajo el ámbito de sus competencias en función de lo que acuerden las partes en convenios específicos que se suscriban para los fines pertinentes.

**7.1.2.** El GAD Municipal de Alausí y el MTOP deben mantener permanentemente comunicación, con relación al avance de las actividades desarrolladas en la infraestructura ferroviaria y en los estudios de ingeniería definitivos para la optimización ampliación y asfaltado de la vía AYPUD-SHUSHILCON, incluye el puente sobre la quebrada El Tingo.

**7.1.3.** El GAD Municipal de Alausí y el MTOP deben realizar el seguimiento, evaluación y control de las actividades realizadas dentro del convenio.

**7.1.4.** Las demás que en el futuro se dispongan por acuerdo entre las partes.

## 7.2. GAD MUNICIPAL DE ALAUSÍ:

- a) El GAD Municipal de Alausí realizará labores de rehabilitación, limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura Ferroviaria y equipos tractivos y remolcados en el Tramo Alausí - Sibambe, para lo cual aportará con materiales, insumos, personal técnico operativo y maquinaria.
- b) El GAD Municipal de Alausí podrá realizar los trámites correspondientes para la creación de una Empresa Pública destinada a ejecutar las labores de operativización, mantenimiento y operación de la ruta ferroviaria Alausí-Sibambe.
- c) El GAD Municipal de Alausí, presentará la propuesta de intervención de la infraestructura ferroviaria y material rodante, que contará con la autorización de operación proporcionada por el MTOP.
- d) El GAD Municipal de Alausí, contará con el personal técnico mínimo necesario para una óptima operación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y material rodante, el cual será definido bajo los requerimientos técnicos que el MTOP establezca.
- e) El GAD Municipal de Alausí, mantendrá en condiciones operativas y óptimas el equipo tractivo y remolcado, así como mantener y adecuar las instalaciones necesarias como cocheras, galpones o fosas de mantenimiento, con la finalidad de prestar un servicio turístico seguro y confiable, bajo los requerimientos técnicos que el MTOP establezca.
- f) El GAD Municipal de Alausí, realizará las labores de rehabilitación, limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura Ferroviaria y equipo tractivo y remolcados, bajo la normativa y reglamentos técnicos de mantenimiento y operación, desarrollados por la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, documentos que pertenecen al acervo documental de esta Empresa y serán proporcionados por el MTOP.
- g) El GAD Municipal de Alausí, coordinará con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el seguimiento, evaluación y control en la fase de operativización de la infraestructura ferroviaria, equipo tractivo y remolcado que intervendrán en la operación del tramo Alausí-Sibambe.
- h) El GAD Municipal de Alausí, operará bajo la supervisión y lineamientos previamente aprobados por el MTOP y, cumplirán todas las normas y disposiciones respecto al transporte ferroviario, con el fin de que pueda operar en condiciones de máxima seguridad y estándares de calidad.
- i) El GAD Municipal de Alausí, deberá financiar con recursos propios y/o de terceros, por medio del sistema financiero o bajo cualquier otra figura permitida en la normativa ecuatoriana, la operativización, mantenimiento y operación de la ruta turística Alausí-Sibambe, servicios de seguridad y vigilancia de estaciones, equipo tractivo y remolcado, bajo la supervisión y lineamientos previamente aprobados por el MTOP.
- j) El GAD Municipal de Alausí, deberá operar la ruta turística Alausí-Sibambe con base en la sostenibilidad, integrando a las comunidades locales y los GADs parroquiales por donde pase la línea férrea, quienes deberán ser incluidos como proveedores de actividades turísticas, culturales y gastronómicas. Asimismo, se asegura su correcta conformación legal, el cumplimiento de estándares de calidad y la recuperación de la cultura local mediante procesos de acompañamiento y capacitación.
- k) El GAD Municipal de Alausí, operará la ruta turística Alausí-Sibambe con un enfoque de producto turístico de alta calidad, que incluya el diseño del producto turístico, la creación de protocolos de operación turística, la legalidad ante los entes de control, así como su adecuada comercialización y promoción.



- l) El GAD Municipal de Alausí, deberá utilizar y respetar la línea gráfica entregada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ajustándose a sus lineamientos y bajo su supervisión.
- m) El GAD Municipal de Alausí se compromete a desarrollar e implementar un plan de marketing y comercialización, el cual promocióne el tren turístico mediante campañas en medios de comunicación y redes sociales, alianzas estratégicas con operadores turísticos, y materiales promocionales que reflejen la identidad visual y cultural del servicio.
- n) El GAD Municipal de Alausí se compromete a gestionar la venta de boletos y capacitar al personal estableciendo un sistema de venta de tickets y facturación accesible y eficiente, tanto en línea como en puntos físicos, así como capacitar al personal en atención al cliente y comercialización de servicios turísticos para garantizar una experiencia de calidad.
- o) El GAD Municipal de Alausí se compromete a desarrollar un sistema de seguimiento posventa para atender consultas y comentarios de los usuarios, y establecer mecanismos de retroalimentación, como encuestas de satisfacción y evaluaciones de servicio. Los resultados de estos análisis deberán ser reportados mensualmente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ajustándose a sus lineamientos y bajo su supervisión con el fin de ser utilizados para mejorar continuamente la experiencia del tren turístico, optimizando las estrategias de marketing y servicio al cliente.
- p) El GAD Municipal de Alausí, se compromete a revisar, actualizar y mejorar el Plan de Contingencia ante emergencias en la operación del tren turístico, en base a la normativa existente, utilizando como base el acervo documental existente de la Empresa Pública FEED. Asimismo, deberá capacitar al personal en la aplicación efectiva de este plan, realizando simulacros y evaluaciones periódicas para garantizar la seguridad de los turistas y la eficacia de las medidas implementadas, ajustándose a sus lineamientos y bajo su supervisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- q) El GAD Municipal de Alausí, en el caso de realizar intervenciones mayores que involucre reestructuración de la infraestructura base, deberá comunicar y solicitar autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- r) El GAD Municipal de Alausí, precautelará la protección del derecho de vía correspondiente al sector donde está ubicada las estaciones y vía férrea.
- s) El GAD Municipal de Alausí, al estar a cargo de bienes patrimoniales, deberá cumplir o emitir Ordenanzas Municipales para salvaguardar la integridad de los bienes que forman parte de los convenios específicos que se suscriban.
- t) El GAD Municipal de Alausí cumplirá, con el Reglamento de uso de Bienes de la Contraloría General del Estado y, en general con toda la normativa legal vigente.
- u) El GAD Municipal de Alausí, deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes, respecto al aseguramiento de bienes públicos.

### **7.3. DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

- a) Una vez que se legalice la propiedad de los bienes a través de la suscripción del Acuerdo de Incorporación entre el MTOP y la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador EP (en liquidación), el Ministerio de Transporte y Obras Públicas entregará mediante el instrumento legal que corresponda la infraestructura ferroviaria y material rodante – equipo caminero, necesario para la operación turística en el tramo Alausí – Estación Sibambe (Pistishi) y para el mantenimiento y funcionalidad de la red vial ferroviaria.

- b) El MTOP realizará el control y supervisión del buen uso que se otorgue a los bienes entregados para la operación ferroviaria, así como verificar su mantenimiento y conservación.
- c) Para la operación turística ferroviaria por parte de GAD Municipal de Alausí, se suscribirá el convenio específico correspondiente.
- d) El MTOP permitirá el uso de materiales, equipos, maquinarias, herramientas, repuestos, disponibles en inventarios del MTOP, cuando sean transferidos por la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, que sean necesarios para el óptimo mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y el equipo tractivo y remolcado entregado para la operación turística. De igual manera, el MTOP facilitará las instalaciones, equipos y herramientas específicas de mantenimiento ferroviario que fueron recibidas de FEEP en Liquidación, para solventar las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo tractivo y remolcado. Para el uso de estos materiales, equipos, maquinarias, herramientas, repuestos, disponibles en inventarios del MTOP, se deberá contar con un convenio específico previamente.
- e) El MTOP proporcionará al GAD Municipal de Alausí, la normativa y reglamentos técnicos de mantenimiento y operación, desarrollados por la Empresa Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, documentos que pertenecen al acervo documental de esta Empresa y serán de aplicación obligatoria.
- f) El MTOP aportará con recursos para la operativización de la infraestructura ferroviaria, material rodante y equipo caminero necesario para la puesta en marcha de la operación turística.
- g) El MTOP velará por la debida ejecución de lo acordado en las estipulaciones que se encuentren en el convenio.
- h) El MTOP en caso de intervenciones mayores que involucre reestructuración de infraestructura ferroviaria base, solicitadas por el GAD Municipal de Alausí, de ser procedente, solicitará directrices al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) para realizar el proceso de intervención.

#### **Cláusula Octava: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. -**

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

1. Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
2. Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
3. Otorgar facilidades técnicas y jurídicas entre el GAD Municipal de Alausí y el MTOP para el cumplimiento del objeto del convenio interponiendo en sus acciones el interés público.
4. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por el GAD Municipal de Alausí o el MTOP cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

#### **Cláusula Novena: PRODUCTOS ESPERADOS. -**

9.1. Reactivación de la operación comercial turística de la ruta ferroviaria Nariz del Diablo, comprendida entre la estación de Alausí a la Estación Sibambe (Pistishi). 

9.2. Mantenimiento por parte del GAD de Alausí de la infraestructura ferroviaria, material rodante y equipo caminero, que intervendrán en la operación de la ruta Nariz del Diablo.

9.3. Estudios de ingeniería definitivos para la optimización ampliación y asfaltado de la vía AYPUD-SHUSHILCON, incluye el puente sobre la quebrada El Tingo.

#### **Cláusula Décima: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

En caso de que, por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

#### **Cláusula Décima Primera: PLAZO /VIGENCIA. -**

Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción y su plazo será de cinco (5) años contados a partir de la firma de este convenio; pudiendo ser renovado, ampliado o modificado previa una evaluación de las partes.

Asimismo, si el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del plazo de vigencia de este convenio inicia la ejecución de un proyecto de rehabilitación, repotenciación o concesión que incluya el tramo Alausí - Estación Sibambe (Pistishi), podrá dar por terminado este convenio unilateralmente, previa notificación al GAD Municipal de Alausí con por lo menos tres (3) meses de anticipación.

#### **Cláusula Décima Segunda: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Cada una de las partes designará un administrador del presente convenio de cooperación interinstitucional, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento.

Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será el administrador del convenio el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital Chimborazo.

El GAD Municipal del cantón Alausí designa como administrador del presente convenio al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, con correo electrónico: dirooppalausi@gmail.com

Quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio.
- f) Cada 6 meses presentará informes de gestión, así como el informe final de cada administrador, sobre las actividades, y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Promover acuerdos amigables en caso de existir controversias.
- i) Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del acta de cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.
- k) Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

La ejecución de este convenio es responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones de este, sin que genere relación laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

#### **Cláusula Décima Tercera: RELACIÓN LABORAL. -**

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

#### **Cláusula Décima Cuarta: MODIFICACIONES. -**

El presente convenio podrá ser modificado siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, y los cambios que se introduzcan no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación escrita de la parte interesada y la aceptación por escrito de la otra parte.

#### **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE. -**

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio.
- d) Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

**d.1.** Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.

**d.2.** Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio.

**d.3.** Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

**d.4.** Por necesidad debidamente motivada y requerida por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**d.5.** De surgir la necesidad de avanzar con un proyecto de asociación público privada, por parte del MTOP.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Concluido el convenio por cualquiera de las causales, las partes dentro del término de quince (15) días, previo informe de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Una vez concluido el plazo estipulado o si las partes decidiera la terminación anticipada del mismo o requerimiento por parte del MTOP, el GAD de Alausí procederá a restituir el bien objeto del presente convenio.

Las inversiones y mejoras que el GAD de Alausí realice en el bien materia de este convenio se entenderán incorporadas definitivamente y por lo tanto se devolverá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con tales arreglos y mejoras, sin que el GAD de Alausí pueda solicitar reconocimiento por valores invertidos.

El GAD Municipal de Alausí, bajo ningún concepto al término del convenio aquí celebrado, podrá retener el bien en su poder o por su orden.

**Cláusula Décima Sexta: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS, RECIPROCIDAD. -**

16.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

16.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

16.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes;

16.1.3. En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

**Cláusula Décima Séptima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

**Cláusula Décima Octava: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección, para tal efecto, las partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente convenio:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Av. Simón Bolívar y Mariano Castillo, Edificio MTOP

Ambato-Ecuador

Correo Electrónico: [grios@mtop.gob.ec](mailto:grios@mtop.gob.ec)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUSÍ**

Av. 5 de Junio y calle Ricaurte, Palacio Municipal

Alausí-Ecuador

Correo Electrónico: [municipioalausi@gmail.com](mailto:municipioalausi@gmail.com)

**Cláusula Décima Novena ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN. -**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Alausí, aceptan y se ratifican el contenido de todas y cada una de





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Ministerio de Transporte  
y Obras Públicas

las cláusulas de este convenio y en prueba de su conformidad, firman el presente instrumento, a los 13 (trece) días del mes de noviembre de 2024.

Ing. Nélda Gisela Ríos Fajardo  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS ZONAL 3  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ALAUSÍ**

